

EXPTE. N° VI-00516-F-2026

CARATULA: L.A.L. (EN REP. DE P.P.M.) C/ R.A.M.A. S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, la Sra. Jueza de turno ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de P.M.P. y A.L.L., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "1.- HACER SABER a M.A.R.A. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra P.M.P. y A.L.L., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante y su hija o gritar delante de ellas, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarlas y/o controlarlas personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas). Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Tiene prohibido realizar publicaciones en cualquier red social incluidos los estados de whatsapp respecto de ellas ni su grupo familiar conviviente, ni publicar fotos o remitir mensajes amenazantes con el objetivo de asustarlas. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también.- 2.- PROHIBIR a M.A.R.A. acercarse a P.M.P. y A.L.L. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, en la escuela y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio. En caso de verlos en la vía pública deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.- 3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 20/06/2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber a M.A.R.A. que en caso de

incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).- 4.- Hacer saber a la joven P.M.P. que con la finalidad de evitar situaciones de riesgo y dar cumplimiento efectivo a las medidas dispuestas tampoco podrá acercarse a M.A.R.A. y en caso de verlo en la vía pública deberá alejarse inmediatamente.- 5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).- 6.- Notifíquese a la denunciante y a su hija P.M.P. por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) y al demandado notifíquesele con la colaboración de la Comisaría de la Mujer y la Familia de Carmen de Patagones, haciéndoles saber a ambas Comisarías que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a la OTIF (otifviedma@jursionegro.gov.ar). Remítase por OTIF.- 7.- Hágase saber a OTIF que deberá proceder al sorteo y radicación de la presente causa en la Unidad Procesal que corresponda.-".

Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia 20/06/2026 (art. 150 del CPF).

2.- Dar intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. A tal fin córrase vista.-

3.- Regístrese y protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

María Laura Dumpé
Jueza de Familia